



042

**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES**

**Manuel Velasco Coello**, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 48 fracción I y 59 fracciones IV y XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 5 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y con base en la siguiente:

**Exposición de motivos**

Que el artículo 45 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales.

Así, tomando en consideración que dentro de las responsabilidades a cargo del Gobierno del Estado, se encuentra la de actualizar de forma constante el marco jurídico regulador de las diversas materias que imperan en la Entidad, buscando siempre allegar al gobernado de disposiciones legales que le permitan contar con herramientas para afrontar los diversos procesos y procedimientos administrativos instaurados en el estado de derecho que rige de forma general.

Por ello, considerando que en días recientes, la federación ha impulsado mediante consensos y acuerdos de las distintas fuerzas políticas del país con presencia en el Congreso de la Unión, las iniciativas que adecuan el marco jurídico en materia fiscal, es necesario que, de igual forma, en nuestra Entidad se lleve a cabo la adecuación normativa previo análisis de cada una de las leyes que integran el paquete hacendario, a efecto de guardar congruencia entre las disposiciones legales emitidas por la federación y las que rigen en el Estado de Chiapas.

Consecuentemente, es imperante realizar dichas adecuaciones al Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, a efecto de actualizarlo y otorgarle congruencia con las disposiciones que en la materia, fueron impulsadas en la federación.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, el Ejecutivo a mi cargo somete a consideración de ese Honorable Congreso del Estado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE LA HACIENDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE  
CHIAPAS**



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforman la fracción VI del párrafo primero del artículo 2, las fracciones IV y VI del artículo 13, el párrafo segundo del artículo 31, los incisos a), b) y c) de la fracción II del párrafo segundo, los párrafos tercero y cuarto del artículo 36, las fracciones V y VIII del párrafo primero y el párrafo segundo del artículo 101, el párrafo primero del artículo 105, los artículos 142, 144, el segundo párrafo del artículo 145, el párrafo primero del artículo 146, los artículos 151, 152, 153, 154, la fracción II del artículo 194, los artículos 228, 233, el párrafo primero del artículo 271, los artículos 273, 274, los párrafos noveno, décimo, décimo primero y décimo tercero del artículo 275, los párrafos séptimo, noveno, décimo y décimo tercero del artículo 276, los párrafos quinto, séptimo y décimo tercero del artículo 278, los artículos 281, 282, las fracciones IV, VII, X, XIV, XVI y XVII, del párrafo segundo del artículo 335, la fracción IV del párrafo primero del artículo 336, el párrafo segundo del artículo 343, el párrafo segundo del artículo 344, el artículo 345, la fracción XIV del párrafo primero, así como los párrafos segundo, séptimo y octavo del artículo 349, la fracción II del párrafo primero del artículo 349 B, el párrafo segundo del artículo 353, los párrafos tercero y cuarto del artículo 355, el párrafo quinto del artículo 356, las fracciones I y II del párrafo primero del artículo 359, los párrafos segundo y tercero del artículo 364, el párrafo tercero del artículo 366, el artículo 367, la fracción II del párrafo primero del artículo 368, los artículos 370, 371, el párrafo primero del artículo 373, el párrafo primero de la fracción IV, así como las fracciones X y XIII del artículo 379, el párrafo primero del artículo 382, el párrafo tercero del artículo 384, el artículo 385 A, la denominación del Capítulo VI del Libro Cuarto "De la Inversión Pública y de la Inversión Pública Productiva", el artículo 393, el párrafo segundo del artículo 395, el párrafo tercero del artículo 396, la fracción V del párrafo segundo del artículo 477, el párrafo primero del artículo 482, el párrafo sexto del artículo 483 y el artículo 485; **Se adicionan** un párrafo tercero al artículo 31, un párrafo tercero al artículo 101, los artículos 151 A, 166 A, 166 B, la fracción VI al artículo 193 y un párrafo segundo al artículo 194; **Se derogan** el párrafo segundo de la fracción VIII del párrafo primero del artículo 31, la fracción IV del párrafo segundo del artículo 266 y la fracción VII del párrafo primero del artículo 368, todos **del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas para quedar redactado de la siguiente manera:**

**Artículo 2.-** Para los efectos de este Código se entenderá por:

- I. a la V. ...
- VI. Registro Estatal de Vehículos: Padrón que contiene los datos de vehículos y sus propietarios.  
  
Para los efectos...  
  
Vehículo nuevo...  
  
a) al b)...  
  
Valor total...  
  
En el valor...



Marca: Las denominaciones...

Año Modelo: el año de fabricación...

Modelo: todas aquellas...

Versión: cada una de las distintas...

Línea:

a) al h)...

Automóvil híbrido...

Comerciantes en el ramo...

Vehículo...

Peso bruto...

VII. a la VIII. ...

**Artículo 13.-** Son autoridades hacendarias del Estado:

I. a la III...

IV. El Subsecretario de Egresos.

V. ...

VI. El Tesorero Único.

VII. a la X. ...

**Artículo 31.-** Son obligaciones de los contribuyentes:

I. a la VII. ...

VIII. Los contribuyentes con...

Se deroga.

IX. a la XI. ...



Una vez cumplido lo señalado en la fracción VIII del presente artículo, deben solicitar al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública y/o autoridad competente, en términos de las disposiciones aplicables, la expedición y/o colocación de la constancia de inscripción del Registro Público Vehicular, por cada vehículo.

Las personas que conforme a las disposiciones hacendarias y fiscales, tengan obligación de presentar declaraciones o avisos, deberán realizarlos a través de medios electrónicos, cuando la Secretaría emita reglas de carácter general o las disposiciones así lo señalen.

**Artículo 36.-** La Secretaría establecerá...

Los contribuyentes,...

I. En el cambio de...

II. Los propietarios de...

- a) Que como resultado de algún accidente sea declarada la pérdida total del vehículo por la Fiscalía General del Estado de Chiapas; por las autoridades homólogas en otras Entidades o por la Procuraduría General de la República.
- b) Que acredite el robo del vehículo, mediante acta administrativa o documento análogo instrumentado ante la Fiscalía General del Estado de Chiapas; por las autoridades homólogas en otras entidades o por la Procuraduría General de la República.
- c) Que acredite el robo y/o extravío de las placas de circulación mediante acta administrativa o documento análogo instrumentado por el Ministerio Público competente de la Fiscalía General del Estado de Chiapas o por las autoridades homólogas en otras entidades federativas.

No se podrá realizar...

III. a la IV. ...

Cuando los contribuyentes causen alta en el Registro Estatal de Vehículos y no haya en existencia los efectos valorados, la Secretaría podrá otorgar gratuitamente constancia temporal para circular, la cual surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición y estará vigente hasta que se cuenten con efectos valorados.

Los concesionarios o permisionarios del servicio público del Estado que se encuentren sujetos a lo establecido en las fracciones I y II de este artículo, adicionalmente deberán dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la legislación del transporte aplicable en la Entidad.



El Titular del Poder Ejecutivo...

**Artículo 101.-** Las áreas de recaudación...

<b>Delegaciones de Hacienda</b>	<b>Jurisdicción</b>
I. a la IV...	
V. Pichucalco.	Amatán, Ixhucatán, Ixtacomitán, Ixtapangajoya, Chapultenango, Pantepec, Pichucalco, Pueblo Nuevo Solistahuacán, Rayón, Solosuchiapa, Sunuapa, Tapalapa, Tapilula, Rincón Chamula San Pedro.
VI. a la VII...	
VIII. Motozintla.	Amatenango de la Frontera, Bejucal de Ocampo, Bella Vista, Chicomuselo, El Porvenir, Frontera Comalapa, La Grandeza, Mazapa de Madero, Motozintla, Siltepec, Capitán Luis Ángel Vidal .
IX. a la XIII...	

Así como los Centros de Recaudación Local y Módulos de Cobro que formen parte de la estructura de la Delegación de Hacienda correspondiente.

También se podrán incorporar las instituciones bancarias y terceros autorizados por la Secretaría como auxiliares para el cobro de las contribuciones. La Secretaría publicará en su Portal de Internet, la relación de los lugares autorizados para recibir de los contribuyentes cualquier pago de contribuciones estatales o de federales y municipales coordinados.

**Artículo 105.-** La Secretaría guardará reserva en la información suministrada por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación. Dicha reserva, no comprenderá los casos que señalen las leyes fiscales y aquellos en que deban suministrarse datos a funcionarios encargados de la administración y de la defensa de los intereses fiscales estatales, a las autoridades del orden penal o los tribunales que conozcan de pensiones alimenticias; los jueces federales, los administradores locales del Servicio de Administración Tributaria, así como a la Secretaría de la Contraloría General, cuando diriman procedimientos disciplinarios contra servidores públicos y cuya información se encuentra relacionada con los mismos.

La Secretaría podrá...



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

**Artículo 142.-** Salvo los casos que este Código autoriza, toda enajenación se hará en subasta pública, que se realizará a través de medios electrónicos.

La autoridad podrá ordenar que los bienes embargados se vendan en lotes o piezas sueltas.

**Artículo 144.-** La base para el remate de los bienes inmuebles embargados será el avalúo y para negociaciones el avalúo pericial. En todos los casos, la autoridad notificará personalmente o por medio del buzón tributario el avalúo practicado, conforme a las reglas siguientes:

- I. La oficina que deba proceder al remate, nombrará un perito valuador que deberá rendir su dictamen en un término de cinco días si se trata de bienes muebles, diez días si son inmuebles y quince días cuando sean negociaciones, a partir de la fecha de su aceptación y deberá hacerlo del conocimiento del deudor.
- II. El embargado o terceros acreedores que no estén conformes con la valuación hecha, podrán hacer valer el recurso de revocación a que se refiere la fracción II, inciso a) del artículo 174, en relación con el 177 de éste Código, debiendo designar en el mismo como perito de su parte a cualquiera de los valuadores autorizados o registrados ante la autoridad competente, señalados en este Código o alguna empresa, institución o dependencia dedicada a la compraventa y subasta de bienes.
- III. Cuando el embargado o terceros acreedores no interpongan el recurso dentro del plazo establecido en el artículo 177 de este Código, o haciéndolo no designen valuador, o habiéndose nombrado perito por dichas personas, no se presente el dictamen dentro de los plazos a que se refiere la fracción I de este artículo, se tendrá por aceptado el avalúo hecho por la autoridad hacendaria.
- IV. Cuando del dictamen rendido por el perito del embargado o terceros acreedores, resulte un valor superior a un 10% al determinado conforme a la fracción I de este artículo, la autoridad hacendaria designará dentro del término de seis días, un perito tercero valuador que será cualquiera de los señalados, autorizados o registrados conforme a lo dispuesto en este Código o alguna empresa, dependencia o institución dedicada a la compraventa y subasta de bienes. El avalúo que se fije será la base para la enajenación de los bienes, debiendo ser emitido dentro de los plazos señalados en la fracción referida anteriormente.

**Artículo 145.-** El remate deberá ser convocado...

La convocatoria se publicará en el portal electrónico de la Secretaría y se fijará en los estrados de la Delegación de Hacienda de la jurisdicción a la cual corresponda el domicilio del contribuyente, así como en los lugares públicos que se consideren necesarios, la cual se mantendrá hasta la conclusión del remate.



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

En la convocatoria...

**Artículo 146.-** Los acreedores que aparezcan en el certificado de gravámenes correspondiente a los últimos diez años, serán notificados personalmente o por medio del buzón tributario para el acto del remate, y en caso de no ser factible hacerlo por alguna de las causas a que se refiere la fracción IV del artículo 107 de este Código, se tendrá como notificación la que se haga en las convocatorias en que se anuncie el remate, en la que deberá expresarse el nombre de los acreedores.

Los acreedores...

**Artículo 151.-** Las posturas deberán enviarse en documento digital con firma electrónica avanzada, a la dirección electrónica que se señale en la convocatoria para el remate. Para intervenir en una subasta será necesario que el postor, antes de enviar su postura, realice una transferencia electrónica de fondos equivalente cuando menos al diez por ciento del valor fijado a los bienes en la convocatoria.

El importe de los depósitos que se constituyen de acuerdo con lo que establece el presente artículo, servirá de garantía para el cumplimiento de las obligaciones que contraigan los postores por las adjudicaciones que se les hagan de los bienes rematados.

Después de fincado el remate se devolverán a los postores los fondos transferidos electrónicamente, dentro del plazo máximo de treinta días, excepto los que correspondan al admitido, cuyo valor continuará como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de venta.

**Artículo 151 A.-** Cuando el remate sea cancelado o suspendido, dicha situación se hará del conocimiento de los postores participantes a través de su correo electrónico y el importe depositado como garantía se devolverá dentro de los treinta días siguientes a la notificación de la cancelación o suspensión.

**Artículo 152.-** El documento digital en que se haga la postura, deberá contener los siguientes datos:

- I. Cuando se trate de personas físicas, el nombre, la nacionalidad y el domicilio del postor y, en su caso, la clave del Registro Federal de Contribuyentes; tratándose de sociedades, el nombre o razón social, la fecha de constitución, la clave del Registro Federal de Contribuyentes en su caso y el domicilio social.
- II. La cantidad que se ofrezca.
- III. El número de cuenta bancaria y nombre de la institución bancaria.



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

En el caso del postor o postores no ganadores, se devolverán las cantidades que se hubieran dado en depósito a esa cuenta.

- IV. La dirección de correo electrónico y el domicilio para oír y recibir notificaciones.
- V. El monto y número de la transferencia electrónica de fondos que haya realizado.

Si las posturas no cumplen con los requisitos a que se refieren las fracciones anteriores y los señalados en la convocatoria, no se calificarán de legales, situación que se hará del conocimiento del interesado, a través de correo electrónico o buzón tributario.

**Artículo 153.-** En la página electrónica de la Secretaría, se especificará el periodo correspondiente a cada remate, el registro de los postores y las posturas que se reciban, así como la fecha y hora de su recepción.

Cada subasta tendrá una duración de cinco días que empezará a partir de las 12:00 horas del primer día y concluirá a las 12:00 horas del quinto día. En dicho periodo los postores presentarán sus posturas y podrán mejorar las propuestas. Para los efectos de este párrafo se entenderá que las 12:00 horas corresponden a la Zona Centro.

Si dentro de los veinte minutos previos al vencimiento del plazo de remate se recibe una postura que mejore las anteriores, el remate no se cerrará conforme al término mencionado en el párrafo precedente, en este caso y a partir de las 12:00 horas del día de que se trate, se concederá plazos sucesivos de 5 minutos, hasta que la última postura sea mejorada. Una vez transcurrido el último plazo sin que se reciba una mejor postura, se tendrá por concluido el remate.

La Secretaría fincará el remate a favor de quien haya hecho la mejor postura. Cuando existan varios postores que hayan ofrecido una suma igual y dicha suma sea la postura más alta, se aceptará la primera postura que se haya recibido.

Una vez fincado el remate, se comunicará el resultado del mismo a través de medios electrónicos a los postores que hubieren participado en él, remitiendo el acta que al efecto se instrumente.

**Artículo 154.-** Cuando el postor en cuyo favor se hubiera fincado un remate no cumpla con las obligaciones contraídas y las que este Código señala, perderá el importe del depósito que hubiere constituido y la autoridad hacendaria lo aplicará de inmediato en favor de la Secretaría.

La autoridad podrá adjudicar el bien al postor que haya presentado la segunda postura de compra más alta y así sucesivamente, siempre que dicha postura sea mayor o igual al precio base de enajenación fijado. Al segundo o siguientes postores les serán aplicables los mismos plazos para el cumplimiento de las obligaciones del postor ganador.



En caso de incumplimiento de los postores, se iniciará nuevamente la almoneda en la forma y plazos que señalan los artículos respectivos.

**Artículo 166 A.-** Causarán abandono de bienes en favor de la Secretaría, en los siguientes casos:

- I. Cuando habiendo sido enajenados o adjudicados los bienes al adquirente, no se retiren del lugar en que se encuentren dentro de dos meses contados a partir de la fecha en que se pongan a su disposición.
- II. Cuando el embargado efectúe el pago del crédito fiscal u obtenga resolución o sentencia favorable que ordene la devolución de los bienes embargados derivada de la interposición de algún medio de defensa antes de que se hubieran rematado, enajenado o adjudicado los bienes y no los retire del lugar en que se encuentren dentro de dos meses contados a partir de la fecha en que se pongan a disposición del interesado.
- III. Se trate de bienes muebles que no hubieren sido rematados después de transcurridos dieciocho meses de practicado el embargo y respecto de los cuales no se hubiere interpuesto ningún medio de defensa.
- IV. Se trate de bienes que por cualquier circunstancia se encuentren en depósito o en poder de la autoridad, y los propietarios de los mismos no los retiren dentro de dos meses contados a partir de la fecha en que se pongan a su disposición.

Se entenderá que los bienes se encuentran a disposición del interesado, a partir del día siguiente a aquél en que se le notifique la resolución correspondiente.

Cuando los bienes hubieran causado abandono, las autoridades hacendarias notificarán personalmente, por medio del buzón tributario o por correo electrónico con acuse de recibo a los propietarios de los mismos que ha transcurrido el plazo de abandono y que como consecuencia, pasarán a formar parte de la propiedad de la Secretaría. En los casos en que no se hubiera señalado domicilio o el señalado no corresponda a la persona, la notificación se efectuará a través del buzón tributario o correo electrónico correspondiente.

Los bienes que pasen a propiedad de la Secretaría conforme a este artículo, se transferirán a la Dirección de Patrimonio del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal.

**Artículo 166 B.-** Los plazos de abandono a que se refiere el artículo 166 A de este Código se interrumpirán:

- I. Por la interposición del recurso administrativo o la presentación de la demanda en el juicio que proceda.



El recurso o la demanda sólo interrumpirán los plazos de que se trata, cuando la resolución definitiva que recaiga no confirme, en todo o en parte, la que se impugnó.

- II. Por consulta entre autoridades, si de dicha consulta depende la entrega de los bienes a los interesados.

**Artículo 193.-** Son infracciones...

- I. a la V. ...
- VI. No realizar el cambio o canje de placas cuando las disposiciones hacendarias lo estipulen.

**Artículo 194.-** A quien cometa...

- I. De \$1,100.00...
- II. De \$750.00 a \$1,100.00 pesos a la comprendida en las fracciones II, V y VI.
- III. De \$750.00...

Con independencia de la sanción pecuniaria antes señalada, y de lo previsto en la fracción IV del artículo 193 del presente Código, se causará de oficio la cancelación, y/o revocación, y/o baja del registro correspondiente a la fecha de detección de la irregularidad por la autoridad hacendaria. Esto último no causará instancia ni será motivo para que las cantidades que tenga pagadas por contribuciones el contribuyente a la fecha de detección y comprobación de la infracción, sean sujetas a devolución o compensación, ya que las mismas únicamente serán consideradas como resarcimiento de daños al erario estatal, situación que se hará constar mediante acta administrativa.

**Artículo 228.-** Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y municipal, así como los Órganos Autónomos, en ningún caso contratarán adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública, con los contribuyentes que:

- I. Tengan adeudo fiscal, crédito fiscal o no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales, para lo cual deberán acreditar tener la constancia de no adeudos fiscales expedida por la Secretaría, previo pago de derechos.
- II. No se encuentren inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes; salvo los contribuyentes que tengan el domicilio fiscal del principal asiento de sus negocios en otra entidad y que no se encuentren dados de alta por dicha situación en el Registro señalado, para lo cual deberán solicitar la constancia de no adeudo fiscal a la



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Secretaría, previo pago de derechos, exhibiendo registro de alta y constancia de situación fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria.

Igual obligación tendrán los municipios, cuando realicen dichas contrataciones con cargo total o parcial a fondos estatales.

La constancia de no adeudos fiscales tendrá una vigencia de 30 días naturales contado a partir de la fecha de su expedición.

Cuando el contribuyente tenga interpuesto algún medio de defensa, respecto a los créditos fiscales a su cargo, pero haya garantizado debidamente el interés fiscal, se le deberá expedir la constancia a que hace referencia el párrafo que antecede.

En caso de que el contribuyente cuente con autorización para pago en parcialidades, dicha constancia se deberá expedir, siempre que el contribuyente se encuentre al corriente en el pago de sus parcialidades al momento de la solicitud de la misma.

**Artículo 233.-** El monto de las contribuciones a retener se determinará conforme lo establece el artículo 9º del Reglamento de este Código.

**Artículo 266.-** Son productos,...

Quedan comprendidos...

I. a la III. ...

IV. Se deroga.

V. a la X. ...

El pago de...

Quien proporcione el...

Los gastos de...

Los ingresos a...

XI. Otros...

**Artículo 271.-** En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, en el presente Código y su Reglamento, se establecen las participaciones que corresponden a las haciendas públicas municipales, de las que obtenga el estado proveniente de ingresos federales, por su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como de las



contribuciones de carácter estatal, debiendo determinarse anualmente los mecanismos de distribución y entrega de dichas participaciones.

De conformidad...

**Artículo 273.-** El Fondo General Municipal se constituirá con las cantidades de las fracciones I, II, IV, IX y X del artículo 272 de este Código, y se distribuirá a los municipios conforme a la siguiente fórmula:

$$FGM_{i,t} = FGM_{i,2015} + \Delta FGM_{15,t} \left[ .4 \left( \frac{N_{i,t}}{\sum_i N_{i,t}} \right) + .4 \left( \frac{\Delta RPA_{i,t} I_{\Delta RPA > 0}}{\sum_i \Delta RPA_{i,t} I_{\Delta RPA > 0}} \right) + .2 \left( \frac{RPA_{i,t} I_{\Delta RPA \leq 0}}{\sum_i RPA_{i,t} I_{\Delta RPA \leq 0}} \right) \right]$$

Donde:

$FGM_{i,t}$ : Fondo General Municipal al que se refiere este artículo del municipio  $i$  en el año  $t$ .

$FGM_{i,2015}$ : es la participación del fondo a que se refiere este artículo que el municipio  $i$  recibió en el año 2015, misma que será distribuida en partes iguales entre los doce meses del año.

$\Delta FGM_{15,t}$ : es el incremento en el Fondo General Municipal entre el año 2015 y el año  $t$ .

$N_{i,t}$ : es el número de habitantes del municipio  $i$  en el año  $t$ .

$\sum_i N_{i,t}$ : es la suma de la población de todos los municipios.

$\Delta RPA_{i,t}$ : Cambio en la recaudación del municipio  $i$  entre los años  $t-2$  y  $t-3$ .

$\sum_i \Delta RPA_{i,t}$ : Sumatoria de los cambios en la recaudación de los municipios entre los años  $t-2$  y  $t-3$ .

$RPA_{i,t}$ : Recaudación del municipio  $i$  entre los años  $t-2$  y  $t-3$ .

$\sum_i RPA_{i,t}$ : Sumatoria de la recaudación de los municipios entre los años  $t-2$  y  $t-3$ .

$I_{\Delta RPA > 0}$ : Indicadora de cambio positivo en la recaudación de predial y agua entre los años  $t-2$  y  $t-3$ . Toma el valor de 1 cuando la variación es positiva; y el valor de cero en otro caso.

$I_{\Delta RPA \leq 0}$ : Indicadora de cambio negativo en la recaudación de predial y agua entre los años  $t-2$  y  $t-3$ . Toma el valor de 1 cuando la variación es menor o igual a cero; y el valor de cero en otro caso.

La fórmula anterior no será aplicable en el mes de cálculo, cuando las participaciones de los fondos que constituyen el Fondo General Municipal sean iguales o menores a la observada en el año 2015. En tales supuestos, la distribución se realizara en función de la cantidad efectivamente recibida por el estado en el año de cálculo, en proporción al monto asignado para cada municipio en el año 2015.

**Artículo 274.-** El Fondo de Fomento Municipal se constituirá con las cantidades de la fracción III, del artículo 272 de este Código y se distribuirá a los municipios conforme a la siguiente fórmula:

Donde:

$$FFM_{i,t} = FFM_{i,2015} + \Delta FFM_{15,t} \left[ .4 \left( \frac{N_{i,t}}{\sum_i N_{i,t}} \right) + .2 \left( \frac{RPA_{i,t} I_{conv=1}}{\sum_i RPA_{i,t} I_{conv=1}} \right) + .3 \left( \frac{\Delta RPA_{i,t} I_{\Delta RPA > 0} I_{conv=0}}{\sum_i \Delta RPA_{i,t} I_{\Delta RPA > 0} I_{conv=0}} \right) + .1 \left( \frac{RPA_{i,t} I_{\Delta RPA \leq 0} I_{conv=0}}{\sum_i RPA_{i,t} I_{\Delta RPA \leq 0} I_{conv=0}} \right) \right]$$

$FFM_{i,t}$ : Fondo Fomento Municipal al que se refiere este artículo del municipio  $i$  en el año  $t$ .

$FFM_{i,2015}$ : es la participación del fondo a que se refiere este artículo que el municipio  $i$  recibió en el año 2015, misma que será distribuida en partes iguales entre los doce meses del año.

$\Delta FFM_{15,t}$ : es el incremento en el Fondo Fomento Municipal entre el año 2015 y el año  $t$ .

$N_{i,t}$ : es el número de habitantes del municipio  $i$  en el año  $t$ .

$\sum_i N_{i,t}$ : es la suma de la población de todos los municipios.

$\Delta RPA_{i,t}$ : Cambio en la recaudación del municipio  $i$  entre los años  $t-2$  y  $t-3$ .

$\sum_i \Delta RPA_{i,t}$ : Sumatoria de los cambios en la recaudación de los municipios entre los años  $t-2$  y  $t-3$ .

$RPA_{i,t}$ : Recaudación del municipio  $i$  entre los años  $t-2$  y  $t-3$ .

$\sum_i RPA_{i,t}$ : Sumatoria de la recaudación de los municipios entre los años  $t-2$  y  $t-3$ .

$I_{\Delta RPA > 0}$ : Indicadora de cambio positivo en la recaudación de predial y agua entre los años  $t-2$  y  $t-3$ . Toma el valor de 1 cuando la variación es positiva; y el valor de cero en otro caso.





$I_{\Delta REFA \leq 0}$ : Indicadora de cambio negativo en la recaudación de predial y agua entre los años t-2 y t-3. Toma el valor de 1 cuando la variación es menor o igual a cero; y el valor de cero en otro caso.

$I_{conv=1}$ : Indicadora de convenio al que se refiere el artículo 2-A fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal. Toma el valor de 1 en caso de que exista un convenio debidamente suscrito en los términos previstos del artículo 282 fracción IV del presente Código; y el valor de 0 en otro caso.

$I_{conv=0}$ : Indicadora de convenio al que se refiere el artículo 2-A fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal. Toma el valor de 1 en caso de que no exista un convenio debidamente suscrito en los términos previstos del artículo 282 fracción IV del presente código; y el valor de 0 en otro caso.

La fórmula del Fondo de Fomento Municipal no será aplicable cuando en el mes de cálculo, las participaciones recibidas por el Estado por concepto de este fondo, sean menores o iguales a las observadas en el año 2015. En tales supuestos, la distribución se realizará en función de la cantidad efectivamente generada en el año de cálculo, en proporción al monto asignado para cada municipio en el año 2015.

#### **Artículo 275.- El Fondo...**

$P_i, t = \dots$

$C1_{i,t} \dots$

$C2_{i,t} \dots$

Con...

Donde:

$P_i, t, \dots$

$C1_{i,t}$  y  $C2_{i,t}, \dots$

$N_{i,t}$ : es el número total de habitantes del municipio.

$\sum N_{i,t}$ : es el número total de habitantes de todos los municipios.

$IM_{i,t}$ : es el Índice de muy alto grado de marginación del municipio i en el año t.

$K, \dots$



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

$\sum_i IM_i$  : es la suma sobre todos los municipios de muy alto grado de marginación, de la variable que le sigue.

**Artículo 276.-** La participación...

$$P_{i,t} = (0.70C_{1i,t} + 0.30C_{2i,t})$$

$$C_{1i,t} = \frac{N_{i,t}}{\sum_i N_{i,t}}$$

$$C_{2i,t} = \frac{IM_{i,t}}{\sum_i IM_{i,t}}$$

Con ...

Donde:

$P_{i,t}$ : es la participación del fondo a que se refiere este artículo del municipio  $i$  en el año  $t$ .

$C_{1i,t}$  y  $C_{2i,t}$ :...

$N_{i,t}$ : es el número de habitantes de cada municipio.

$\sum_i N_{i,t}$ : es el número total de habitantes de todos los municipios en el año  $t$ .

$IM_{i,t}$ :...

$K$ :...

$\sum_i IM_i$  Es la suma del índice de marginación de todos los municipios.

**Artículo 278.-** El Fondo...

$P_{i,t} = \dots$

$C_{1i,t} = \dots$

$C_{2i,t} = \dots$

Con:  $IM_{i,t} = IM_i + K$





Donde:

$P_i, t$ , es la participación del fondo a que se refiere este artículo del municipio  $i$  en el año  $t$ .

$C1_i, t$  y  $C2_i, t$  ...

$n_i$ ...

$\sum N_i$ ...

$IM_i, t, \dots$

$K$ ...

$\sum_i IM_i$  Es la suma del índice de marginación de todos los municipios.

**Artículo 281.-** El entero de las participaciones establecidas en el artículo 272 de este Código se realizará de la siguiente manera: las señaladas en la fracción II a más tardar el día último del mes siguiente de su recaudación o el día hábil siguiente si éste no lo fuera, las previstas en las fracciones de la III a la IX, dentro de los cinco días posteriores a aquel en que el Estado las reciba, y las señaladas en la fracción X a más tardar el 31 de diciembre del año que corresponda.

**Artículo 282.-** Para efectuar el cálculo de los coeficientes de distribución de participaciones, la información sobre las variables será para cada caso las siguientes:

- I. El número de habitantes de cada municipio se tomará de la última información que dé a conocer oficialmente el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, derivada de los censos y conteos de población que el mismo realice para el Estado, y que se encuentre disponible en el momento de la determinación de los coeficientes, tomando en consideración lo previsto en la fracción VII del presente artículo.
- II. El índice de marginación de los municipios se tomara de la última información que dé a conocer oficialmente el Consejo Nacional de Población.
- III. La recaudación de los ingresos asignados por impuesto predial y derechos por suministro de agua, se tomará de los informes enviados a la Secretaría, en los formatos establecidos para tal efecto y emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo previsto en las Reglas de Validación para el Cálculo de las Participaciones Fiscales Municipales, aprobadas por la Comisión Permanente de Tesoreros Municipales y Autoridades Hacendarias.



- IV. Los municipios ubicados en la zona petrolera, son los especificados para el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial de la Zona Petrolera de la Región Norte de Chiapas; según la publicación en el Diario Oficial de la Federación, que se encuentre vigente al momento de la determinación de los coeficientes de participaciones.
- V. El número de municipios incorporados en la distribución del **20%** del Fondo de Fomento Municipal podrá incrementarse en la medida que suscriban Convenio de Colaboración Administrativa para que el Estado cobre y Administre el Impuesto Predial y sus Accesorios, una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado y sean debidamente notificados a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- VI. Para el cálculo de las participaciones previstas en el presente capítulo, deberán ser considerados todos los municipios, sin excepción, que se encuentren señalados en el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
- VII. Las fórmulas establecidas en este capítulo, podrán complementarse con lo previsto en el reglamento del presente Código.

**Artículo 335.-** Las disposiciones...

Para los efectos de este Código se entenderá por:

- I. a la III. ...
- IV. **Deuda Pública:** A cualquier financiamiento contratado por **los** Organismos Públicos.
- V. a la VI. ...
- VII. **Financiamiento Neto:** A la diferencia entre las disposiciones realizadas de un financiamiento y las amortizaciones efectuadas de **la** deuda pública.
- VIII. a la IX. ...
- X. **Gasto no etiquetado:** A las erogaciones que realizan los Organismos Públicos con cargo a sus ingresos de libre disposición y financiamientos. En el caso de los Municipios, se excluye el gasto que realicen con recursos del Estado con un destino específico.
- XI. a la XIII. ...



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

- XIV. **Ingresos locales:** Aquellos percibidos por el Estado y los Municipios por impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, incluidos los recibidos por venta de bienes y prestación de servicios y los demás previstos en términos de las disposiciones aplicables.
- XV. Ingresos totales: ...
- XVI. **Inversión pública productiva:** A toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: (I) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (II) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto del gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o (III) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto del gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- XVII. **Obligaciones:** A los compromisos de pago a cargo de los Organismos Públicos, derivados de financiamientos y de las Asociaciones Público-Privadas.
- XVIII. a la XXIII. ...

Cuando se haga...

**Artículo 336.-** El gasto público estatal,...

- I. a la III...
- IV. Los Organismos Autónomos; entendiéndose aquellos que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas establezca y los que por su naturaleza no estén sujetos a ningún Poder.
- V. Los Municipios: ...

Asimismo, son erogaciones...

Los Organismos Públicos...

**Artículo 343.-** La Secretaría, al...



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Lo anterior no será aplicable al Poder Judicial, quien conforme a lo dispuesto en el artículo 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, elaborará su proyecto de presupuesto de egresos y lo enviará a través del Consejo de la Judicatura, al Congreso del Estado.

**Artículo 344.-** El Presupuesto de Egresos...

La iniciativa de Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos, el Decreto de Presupuesto de Egresos y demás documentos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en la respectiva página de Internet.

Los calendarios...

I. a la II. ...

La Secretaría y los municipios...

La Secretaría elaborará...

El CONAC emitirá las normas,...

Los Organismos Públicos...

**Artículo 345.-** El proyecto de Presupuesto de Egresos del Poder Judicial deberá ser integrado y presentado en términos del artículo 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

**Artículo 349.-** El proyecto de Presupuesto de Egresos...

I. a la XIII. ...

XIV. Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios, y en su caso, previsiones para personal eventual, pensiones, gastos de operación, incluyendo gastos en comunicación social, y gasto de inversión; así como gastos correspondientes a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas, entre otros.

XV. a la XVI. ...



La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y, las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan, no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

El gasto total propuesto...

El Ejecutivo del Estado...

Debido a razones...

a) al c) ...

El Ejecutivo del Estado,...

En caso de que el Congreso del Estado modifique la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, de tal manera que genere un balance presupuestario de recursos disponibles negativo, deberá motivar su decisión sujetándose a los incisos a) y b) de este artículo. A partir de la aprobación del balance presupuestario de recursos disponibles negativo a que se refiere este párrafo, el Ejecutivo del Estado deberá dar cumplimiento a lo previsto en el inciso c) ya lo establecido en el párrafo anterior.

Los Organismos Públicos deberán considerar en sus correspondientes presupuestos de egresos, las previsiones de gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago que se deriven de los contratos de Asociación Público-Privada celebrados o por celebrarse durante el siguiente ejercicio fiscal.

Los recursos...

En el proceso de integración...

En relación a las fracciones...

En general,...

**Artículo 349 B.-** En caso de que durante...

- I. Gastos de comunicación....
- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 389-A fracción VI de este Código.
- III. Gastos en servicios....





PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

En caso de que los ajustes...

**Artículo 353.-** El Poder Legislativo,...

Los órganos que integran el Poder Judicial, atendiendo a las previsiones del ingreso y del gasto público del mismo, con base en los lineamientos que emita el Consejo de la Judicatura, formularán sus respectivos anteproyectos de presupuesto de egresos y los remitirán oportunamente a dicho Consejo, para que previo análisis y ajustes necesarios, ordene su incorporación al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Poder Judicial, que se presentará al Congreso del Estado en términos de lo dispuesto en el artículo 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

**Artículo 355.-** Para la autorización...

Cualquier ajuste al gasto...

Las contraprestaciones que deban cubrirse derivadas de las obligaciones de pago contraídas con motivo de contratos de asociación público privada en términos de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Chiapas, preferentemente tendrán el tratamiento de proyectos de infraestructura productiva y solo en aquellos casos en que estos generen ingresos que permitan cumplir con las obligaciones pactadas en el contrato y los gastos asociados, podrán adquirir los activos construidos a satisfacción.

Los ingresos que se generen como resultado de los contratos de asociación público privadas, así como de proyectos de infraestructura productiva, durante la vigencia de estos contratos, se destinen al pago de obligaciones fiscales atribuibles al propio proyecto, inversión física, el costo financiero del mismo, así como todos los gastos de operación y mantenimiento; de existir remanentes, estos ingresos podrán destinarse a otros proyectos.

**Artículo 356.-** Queda prohibido...

No se reconocerá...

No se realizará...

Los Organismos Públicos...

I. a la V. ...

Los Organismos Públicos podrán celebrar contratos de asociación público privadas en que su vigencia rebase el ejercicio fiscal, en términos de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Chiapas, en cuyo caso, los presupuestos de los ejercicios subsecuentes considerarán los costos que en su momento se encuentren vigentes o los que



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

se pacten en el contrato y se dará prioridad a las previsiones para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores con motivo de los contratos de proyectos de prestación de servicios celebrados.

**Artículo 359.-** El Gobernador del Estado,...

- I. De los previstos en la Ley de Ingresos del Estado de Chiapas para el ejercicio fiscal que corresponda.
- II. De los ahorros, economías y remanentes del ejercicio fiscal inmediato anterior.
- III. Los remanentes de...

Los ingresos excedentes...

a) al b) ...

Los ingresos excedentes...

Toda propuesta de aumento...

No procederá pago...

Tratándose de ingresos...

De los movimientos...

**Artículo 364.-** Las ministraciones...

- I. a la VIII. ...

La radicación de los recursos ministrados estará condicionada a la disponibilidad de los recursos financieros.

La Secretaría de la Contraloría General, en el ejercicio de sus funciones, podrá solicitar a la Secretaría, la suspensión de las ministraciones de recursos financieros a los Organismos Públicos del Ejecutivo en los términos de este artículo.

**Artículo 366.-** Los ejecutores de gasto...

En los casos que la Secretaría...



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

La Secretaría y la Secretaría de la Contraloría General podrán suscribir con los Organismos Públicos, convenios o bases de desempeño, cuya vigencia podrá exceder el ejercicio fiscal correspondiente, a fin de establecer compromisos de resultados y medidas presupuestarias que promuevan un ejercicio más eficiente y eficaz del gasto público, así como una efectiva rendición de cuentas. Los Organismos Públicos que suscriban dichos convenios o bases se sujetarán a los controles presupuestarios establecidos en dichos instrumentos, conforme al marco jurídico aplicable, a sus presupuestos autorizados y a las medidas que determine la Secretaría.

**Artículo 367.-** Cuando en un programa o proyecto financiados con ingresos estatales, ingresos propios y participaciones, existan recursos presupuestarios no ejercidos -ahorros presupuestarios- y hayan dado cumplimiento a los indicadores y metas, los Organismos Públicos, deben enviar a la Secretaría, las reducciones presupuestarias correspondientes y en su caso los reintegros; si los Organismos Públicos no realizan las reducciones, la Secretaría quedará facultada para efectuarlos.

Tratándose de proyectos de inversión los recursos remanentes obtenidos en las licitaciones deben ser reintegrados a la Secretaría, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes posteriores a la contratación de los proyectos. Asimismo, los Organismos Públicos deben elaborar y presentar la reducción de los recursos no liberados, a más tardar 10 días, posteriores a la contratación de los proyectos.

Queda prohibido realizar erogaciones adicionales a las autorizadas, con cargo a ahorros y economías del Presupuesto de Egresos que tengan por objeto evitar el reintegro de recursos.

Los Organismos Públicos respecto de las transferencias, asignaciones, subsidios y ayudas que por cualquier motivo al 31 de diciembre conserven recursos, incluyendo los rendimientos obtenidos, deben reintegrar el importe disponible a la Tesorería Única, acorde a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 389 de este Código.

La Secretaría de la Contraloría General vigilará que los Organismos Públicos reintegren los recursos remanentes.

Tratándose de ahorros presupuestarios, podrán presentar sus necesidades adicionales, indicando el traspaso presupuestario correspondiente.

**Artículo 368.-** El Ejecutivo del Estado...

- I. Los excedentes que...
- II. Los ahorros, economías y remanentes que tengan los Organismos Públicos, del ejercicio inmediato anterior.



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

III. a la VI. ...

VII. Se deroga.

Tratándose de reducciones...

El Gobernador del Estado,...

**Artículo 370.-** La Secretaría con base a la disponibilidad presupuestaria, podrá autorizar que se celebren contratos de obras públicas, de adquisiciones o de otra índole, que rebasen las asignaciones presupuestarias del ejercicio fiscal correspondiente, debiendo hacerse mención al presentar la Cuenta Pública.

El ejercicio de los recursos por los conceptos antes citados, queda bajo la responsabilidad de los Organismos Públicos.

La contratación deberá efectuarse en los términos que disponen las leyes relativas a la obra pública, a las adquisiciones, y a los de asociación público privada, así como el Decreto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal que corresponda y demás disposiciones legales aplicables.

Los compromisos excedentes no cubiertos y los contratos que rebasen un ejercicio fiscal que se autoricen en los términos del artículo 356 de este Código, quedarán sujetos para los fines de su ejecución y pago, a la disponibilidad presupuestaria de los años subsecuentes y se hará mención al presentar el proyecto de Presupuesto de Egresos al Congreso del Estado, además se deberá observar lo establecido en el artículo 355, tercer párrafo de este Código, con excepción de los de asociación público privada que se rigen por la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Chiapas, en cuyo caso, en la formulación de los presupuestos de los ejercicios subsecuentes se dará prioridad a las previsiones para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

Los compromisos plurianuales derivados de los contratos de asociación público privada, tendrán preferencia respecto a otras previsiones de gasto, quedando sujetos a la disponibilidad presupuestaria anual; además se debe observar lo establecido en el artículo 355 de este Código.

**Artículo 371.-** Los recursos que los organismos públicos del Ejecutivo, destinen a la adquisición o arrendamiento de inmuebles, deben sujetarse a las cantidades y a las reglas que determine la Secretaría, basándose en el avalúo del inmueble que dictamine el Organismo Público competente.

Los Organismos Públicos deben efectuar los trámites necesarios ante el Organismo Público competente, para mantener actualizado el registro catastral y contable de los bienes



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

inmuebles propiedad del Gobierno del Estado, que estén utilizando para el desarrollo de sus funciones.

**Artículo 373.-** Quienes ejerzan gasto público, están obligados a mantener la documentación comprobatoria original, registro específico y actualizado de los montos erogados y devengados por proyectos, obra o acción y a proporcionar a la Secretaría y en su caso, al organismo de control y fiscalización facultado, la información financiera, presupuestaria, contable, funcional y de cualquier otra índole que les sea solicitada, quienes están facultados para realizar visitas, auditorías o investigaciones para comprobar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este Código, su reglamento y demás disposiciones normativas vigentes. Asimismo, podrán implementar programas de acción, coordinados con la Federación y los Municipios del Estado, de acuerdo a los convenios respectivos, siempre que exista participación estatal y no afecten los intereses de la colectividad.

Los Organismos Públicos...

La Secretaría establecerá...

Los Organismos Públicos...

**Artículo 379.-** Los Organismos Públicos,...

I. a la III. ...

IV. Se abstendrán de cubrir gastos por concepto de honorarios, sólo procederá en casos específicos, debidamente justificados y siempre que no puedan satisfacer las necesidades de estos servicios con el personal y los recursos técnicos con que cuenten, los recursos deberán solicitarse a la Secretaría de manera indelegable, por el titular de los Organismos Públicos del Ejecutivo, previa opinión técnica que emita la Coordinación General de Recursos Humanos de la Secretaría.

Lo anterior, en el entendido...

Ningún servidor...

V. a la IX. ...

X. Abstenerse de contratar trabajadores temporales e interinos, salvo que tales contrataciones se encuentren previstas en el presupuesto de los Organismos Públicos del Ejecutivo. Para el caso de trabajadores temporales deberá contarse con la autorización emitida por la Coordinación General de Recursos Humanos de la Secretaría.

XI. a la XII. ...



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

- XIII. Informar a la Secretaría a través de la Coordinación General de Recursos Humanos, de las erogaciones que realicen por concepto de pago de servicios personales, así como el entero que realicen por concepto del Impuesto Sobre Renta.

**Artículo 382.-** La Secretaría a través de la Coordinación General de Recursos Humanos será la responsable de dictaminar creación y modificación de las estructuras orgánicas y plantillas de plazas de proyectos institucionales y de inversión, de los Organismos Públicos del Ejecutivo, quienes deben solicitar ante la Secretaría, previo dictamen de procedencia, la suficiencia presupuestaria correspondiente, cuya autorización estará sujeta a la disponibilidad de recursos.

La solicitud de dictamen...

Asimismo determinará...

**Artículo 384.-** Los servidores públicos...

Cuando por comisión...

La asignación de viáticos y pasajes debe regirse por lo señalado en la normatividad correspondiente. La Secretaría y la Secretaría de la Contraloría General, están facultadas para solicitar a los Organismos Públicos del Ejecutivo la presentación de información, para los efectos administrativos y legales a que haya lugar.

**Artículo 385 A.-** La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal. Lo anterior, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por autoridad competente.

## Capítulo VI Del Gasto de Inversión

**Artículo 393.-** Se entiende por gasto de inversión a todo recurso orientado a programas y/o proyectos de obra pública, así como aquellos que tienen como finalidad propiciar el desarrollo, elevar la producción y productividad, generar bienestar social que privilegie el interés colectivo y la creación del bien común; de asociación público privada, además de los que incrementan, conservan y mejoran el patrimonio estatal.

Se incluye en la inversión pública, los gastos en estudios de preinversión y preparación del proyecto.



**Artículo 395.-** Los recursos no erogados...

Cuando los recursos autorizados no estén devengados ni comprometidos, a más tardar el último día hábil del mes de noviembre de cada ejercicio fiscal, la Secretaría podrá requerir el reintegro de los mismos.

**Artículo 396.-** El Gobernador del Estado,...

I. a la III. ...

Se podrán otorgar subsidios...

El Gobernador del Estado, a través de la Secretaría determinará la forma y monto en que deben asignarse las transferencias, subsidios y ayudas, quienes reciban este recurso serán responsables de su administración, uso, destino y de la obtención de resultados, además proporcionarán toda la información y documentación comprobatoria que se les solicite sobre su correcta aplicación.

Cuando las erogaciones...

Los Organismos Públicos...

Los Organismos Públicos...

La Secretaría está facultada...

**Artículo 477.-** La Secretaría establecerá...

Los Organismos Públicos...

I. a la IV. ...

V. Coadyuvar con la fiscalización de los recursos públicos federales, conforme a lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. Para ello, Auditoría Superior de la Federación verificará que los recursos federales que se reciban el Estado y los Municipios, se ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables.

**Artículo 482.-** La Secretaría requerirá a los Organismos Públicos, la información contable, presupuestaria, financiera, funcional y de otra índole que resulten necesarias, para consolidar y elaborar el Informe de Avance de Gestión Financiera y la Cuenta Pública de cada ejercicio fiscal, sometiéndola a la consideración del Ejecutivo del Estado, para su presentación al Congreso del Estado en términos de lo establecido en la fracción XIX del



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; y los artículos 12 y 13 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas.

Asimismo, los Organismos Públicos...

**Artículo 483.-** La Secretaría...

La integración y consolidación...

Los Organismos Públicos...

La Secretaría podrá...

La no inclusión...

El incumplimiento en la entrega de la información será sancionado de acuerdo a lo establecido en este Código, Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativa y los Municipios, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas y demás leyes aplicables, responsabilizándose directamente a los Organismos Públicos, de las observaciones y sanciones que determine el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

**Artículo 485.-** La Secretaría de la Contraloría General y el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado y la Secretaría, en el ejercicio de sus atribuciones, que en materia de inspección, control, vigilancia, revisión y fiscalización le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas, respectivamente, comprobarán que se cumplan las obligaciones derivadas de este Código.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil dieciocho.

**Artículo Segundo.-** No será aplicable para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho, lo dispuesto en el artículo 385 A del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, en la asignación de recursos para servicios personales relacionados con atención de desastres naturales, en observancia a lo dispuesto en el Artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho.

**Artículo Tercero.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá que se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Dado en el Palacio de Gobierno Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 20 días del mes de diciembre del año 2017.

**Manuel Velasco Coello**  
Gobernador del Estado

**Vicente Pérez Cruz**  
Consejero Jurídico del Gobernador

**Humberto Pedrero Moreno**  
Secretario de Hacienda

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE LA HACIENDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.